

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, junio 28 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'260.142, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **WALTER QUINTERO JURADO** identificado con C.C. 13'717.338, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma de (\$6.200.000) como capital representado en dos letras de cambio No. 1, la suma de (\$2'700.000) y número 2 por la suma de (\$3.500.000) junto con los intereses moratorios conforme a la liquidación que allega a la tasa máxima legal, a partir del 2 de noviembre de 2020, hasta el día en que se verifique su pago, aunado a las costas del proceso.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, a partir del 2 de noviembre de 2020 para cada uno de los cartulares, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **MIGUEL ORDOÑEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'260.142, contra **WALTER QUINTERO JURADO** identificado con C.C. 13'717.338, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA No. 1
 - a. DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'700.000) que corresponde al capital de la letra de cambio No. 1, allegada como base del recaudo.
 - b. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. LETRA No. 2

- a. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'500.000) que corresponde al capital de la letra de cambio No. 2, allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

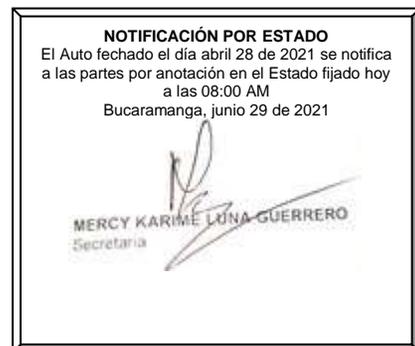
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **ADRIANA ANDRADE DELGADO** como Apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97cfdcb4dc32bf60ac5cfac44d27c3d7b49be23192e0eac824b7d9b97f46af6

Documento generado en 28/06/2021 03:06:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>